

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Hilda Luis
VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

Diputada Local
morena
Distrito XIII Oaxaca Sur

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
11:51
25 AGO. 2020
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local del Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42 BIS, 168, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 175, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 427, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 429, Y EL ARTÍCULO 512-D TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CON EL FIN DE QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA REMITA LA PRESENTE INICIATIVA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediata

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
11:35 hrs
con anexa
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

ATENTAMENTE
SAN RAYMUNDO JALPAN A 25 DE AGOSTO DE 2020
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


LIC. ERIKA GARCIA SANTIAGO
ASESORA JURIDICA


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. WILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Morena e integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I, 59 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I, 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 42 Bis, 168, los párrafos segundo y tercero del artículo 175, la fracción VII del artículo 427, la fracción IV del artículo 429, y el artículo 512-D Ter de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de que la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca remita la presente iniciativa a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La actual pandemia modificó la operación de muchas compañías alrededor del mundo, desde las que aplicaron medidas de trabajo remoto para sus colaboradores, hasta las que cesaron parcial o totalmente sus operaciones de producción.

En México, algunas empresas proveedoras de servicios de infraestructura y servicios básicos (energía eléctrica, agua, transporte, salud) cuentan con la Certificación ISO 22301, que asegura que los Programas de Continuidad del Negocio (BCP) cumplen con estándares internacionales para operaciones remotas ante posibles contingencias o situaciones de crisis.

Tal es el caso de AT&T, que, desde mediados de marzo, implementó el trabajo remoto para el personal corporativo y habilitó sus programas de contingencia en materia de sistemas.

En el terreno de manufactura, Audi suspendió operaciones en su planta de Puebla; mientras que BMW, en San Luis Potosí, implementó jornadas con personal reducido para evitar contagios.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



No obstante lo anterior, algunos patrones han usado de pretexto la emergencia sanitaria originada por el Covid-19, para despedir, alterar las condiciones laborales o suspender temporalmente, y de manera unilateral, las relaciones de trabajo.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) informó que ya suman más de 15.7 millones de adultos (mayores de 18 años) sin empleo en México a causa de la pandemia de Covid-19.

De acuerdo con una encuesta telefónica sobre el coronavirus y el mercado laboral, realizada en abril por el INEGI, se estima que en México hay 13.6 millones de personas “no ocupadas” con disponibilidad para trabajar, pero que no buscan un empleo de manera activa. Al sumar estos datos con la población económicamente activa desocupada, la cifra total da 15.7 millones.

De los 13.6 millones de personas, 11.9 perdieron su trabajo a causa de la pandemia de Covid-19 y solo 42.3% cree que regresará a su trabajo al terminar la contingencia sanitaria.

Según la encuesta del INEGI, en 30.4% de los hogares algún integrante perdió su trabajo como consecuencia de la crisis sanitaria y en 65.1% de las viviendas los ingresos han disminuido durante la contingencia.

Como consecuencia de lo anterior, se han presentado diversas quejas ciudadanas por motivo de despidos de trabajadores por la pandemia del Covid-19, sin embargo, la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 42 Bis, 168, 175, 427, 429 y 512-D Ter, establece lo siguiente:

Artículo 42 Bis. En los casos en que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables, que implique la suspensión de las labores, se estará a lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.

Artículo 168. En caso de que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables, no podrá utilizarse el trabajo de mujeres en periodos de gestación o de lactancia. Las trabajadoras que se encuentren en este supuesto, no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos.

Cuando con motivo de la declaratoria de contingencia sanitaria se ordene la suspensión general de labores, a las mujeres en periodos de gestación o de lactancia les será aplicable lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



Artículo 175. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años:

I. a la IV....

En caso de declaratoria de contingencia sanitaria y siempre que así lo determine la autoridad competente, no podrá utilizarse el trabajo de menores de dieciocho años. Los trabajadores que se encuentren en este supuesto, no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos.

Cuando con motivo de la declaratoria de contingencia sanitaria se ordene la suspensión general de labores, a los menores de dieciocho años les será aplicable lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.

Artículo 427.- Son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo en una empresa o establecimiento:

I. a la VI....

VII. La suspensión de labores o trabajos, que declare la autoridad sanitaria competente, en los casos de contingencia sanitaria.

Artículo 429.- En los casos señalados en el artículo 427, se observarán las normas siguientes:

I. a la III....

IV. Si se trata de la fracción VII, el patrón no requerirá aprobación o autorización del Tribunal y estará obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente, por cada día que dure la suspensión, sin que pueda exceder de un mes.

Artículo 512-D Ter. En el caso de que las autoridades sanitarias competentes hubieren determinado la suspensión de labores con motivo de una declaratoria de contingencia sanitaria, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ordenará medidas necesarias para evitar afectaciones a la salud de los trabajadores, sin

perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan y del ejercicio de las facultades de otras autoridades.

De los artículos citados, se advierte que la Ley Federal del Trabajo prevé lo relativo a una declaración de contingencia sanitaria, sin embargo, el Consejo de Salubridad General (CSG) encabezada por el presidente de la República, el 31 de marzo de 2020 declaró una emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19).

Por lo que, la diferencia de términos Contingencia Sanitaria y Emergencia Sanitaria, deja en estado vulnerable a los trabajadores de nuestro país, ya que el término que estipula la Ley Federal del Trabajo es Contingencia Sanitaria, y hasta la fecha no existe la declaración de la misma, siendo así que los artículos citados no les aplica.

Además de lo anterior, la LFT en su artículo 429 fracción IV, estipula que en caso de contingencia sanitaria el patrón está obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente, por cada día que dure la suspensión, sin que pueda exceder de un mes. No obstante lo anterior, la actual emergencia sanitaria hasta el día de hoy ha durado 4 meses, por lo que se debe reformar esa fracción para quitar la limitante de un mes.

Por lo anterior, es necesario establecer en la Ley Federal del Trabajo que también en los casos de declaratoria de emergencia sanitaria, como lo es el caso actual, se respeten los derechos laborales de las y los trabajadores, y se den los beneficios que se plantean para el caso de una declaración de Contingencia Sanitaria.

En atención a lo planteado, es importante reformar los artículos 42 Bis, 168, los párrafos segundo y tercero del artículo 175, la fracción VII del artículo 427, la fracción IV del artículo 429, y el artículo 512-D Ter de la Ley Federal del Trabajo, por lo que se propone la siguiente redacción:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
Artículo 42 Bis. En los casos en que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables, que	Artículo 42 Bis. En los casos en que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia o emergencia sanitaria, conforme a las disposiciones



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



implique la suspensión de las labores, se estará a lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.

Artículo 168. En caso de que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables, no podrá utilizarse el trabajo de mujeres en periodos de gestación o de lactancia. Las trabajadoras que se encuentren en este supuesto, no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos.

Cuando con motivo de la declaratoria de contingencia sanitaria se ordene la suspensión general de labores, a las mujeres en periodos de gestación o de lactancia les será aplicable lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.

Artículo 175. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años:

I. a la IV....

En caso de declaratoria de contingencia sanitaria y siempre que así lo determine la autoridad competente, no podrá utilizarse el trabajo de menores de dieciocho años. Los trabajadores que se encuentren en este supuesto, no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos.

Cuando con motivo de la declaratoria de contingencia sanitaria se ordene la

aplicables, que implique la suspensión de las labores, se estará a lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.

Artículo 168. En caso de que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia **o emergencia** sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables, no podrá utilizarse el trabajo de mujeres en periodos de gestación o de lactancia. Las trabajadoras que se encuentren en este supuesto, no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos.

Cuando con motivo de la declaratoria de contingencia **o emergencia** sanitaria se ordene la suspensión general de labores, a las mujeres en periodos de gestación o de lactancia les será aplicable lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.

Artículo 175. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años:

I. a la IV....

En caso de declaratoria de contingencia **o emergencia** sanitaria y siempre que así lo determine la autoridad competente, no podrá utilizarse el trabajo de menores de dieciocho años. Los trabajadores que se encuentren en este supuesto, no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos.

Cuando con motivo de la declaratoria de contingencia **o emergencia** sanitaria se



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



suspensión general de labores, a los menores de dieciocho años les será aplicable lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.

Artículo 427.- Son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo en una empresa o establecimiento:

I. a la VI....

VII. La suspensión de labores o trabajos, que declare la autoridad sanitaria competente, en los casos de contingencia sanitaria.

Artículo 429.- En los casos señalados en el artículo 427, se observarán las normas siguientes:

I. a la III....

IV. Si se trata de la fracción VII, el patrón no requerirá aprobación o autorización del Tribunal y estará obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente, por cada día que dure la suspensión, sin que pueda exceder de un mes.

Artículo 512-D Ter. En el caso de que las autoridades sanitarias competentes hubieren determinado la suspensión de labores con motivo de una declaratoria de contingencia sanitaria, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ordenará medidas necesarias para evitar afectaciones a la salud de los trabajadores, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que

ordene la suspensión general de labores, a los menores de dieciocho años les será aplicable lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.

Artículo 427.- Son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo en una empresa o establecimiento:

I. a la VI....

VII. La suspensión de labores o trabajos, que declare la autoridad sanitaria competente, en los casos de contingencia o emergencia sanitaria.

Artículo 429.- En los casos señalados en el artículo 427, se observarán las normas siguientes:

I. a la III....

IV. Si se trata de la fracción VII, el patrón no requerirá aprobación o autorización del Tribunal y estará obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente, por cada día que dure la suspensión, ~~sin que pueda exceder de un mes.~~

Artículo 512-D Ter. En el caso de que las autoridades sanitarias competentes hubieren determinado la suspensión de labores con motivo de una declaratoria de contingencia o emergencia sanitaria, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ordenará medidas necesarias para evitar afectaciones a la salud de los trabajadores, sin perjuicio de la imposición de las

correspondan y del ejercicio de las facultades de otras autoridades.

sanciones que correspondan y del ejercicio de las facultades de otras autoridades.

Ahora bien, respecto a la competencia para promover iniciativas o reformas a una Ley Federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 71 fracción III, establece lo siguiente:

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. y II....

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

IV....

...

...

...

De igual manera la Constitución local, en sus artículos 50 fracción I y 59 fracción IV, establece lo siguiente:

Artículo 50.- La facultad, atribución y derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

I.- A los Diputados;

II.- a la VII.-...

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

I.- a la III.-...

IV.- Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión;

V.- a la LXXVI.-...

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en sus artículos 104 y 105 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 104. *El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:*

I. A los Diputados;

II. a la VIII....

...

ARTÍCULO 105. *Toda resolución que dicte el Congreso del Estado, tendrá el carácter de Ley, Decreto, Acuerdo o Iniciativa ante el Congreso de la Unión.*

...

...

De los artículos citados se advierte que es facultad de los Diputados locales, proponer iniciativas de ley o decreto ante el Congreso Local, y que la facultad de proponer iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión es de las Legislaturas de los Estados.

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto con el fin de que se remita a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 42 Bis, 168, los párrafos segundo y tercero del artículo 175, la fracción VII del artículo 427, la fracción IV del artículo 429, y el artículo 512-D Ter de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 42 Bis. En los casos en que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia o **emergencia** sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables, que implique la suspensión de las labores, se estará a lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.

Artículo 168. En caso de que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia o **emergencia** sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables, no podrá utilizarse el trabajo de mujeres en periodos de gestación o de lactancia. Las trabajadoras que se encuentren en este supuesto, no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos.

Cuando con motivo de la declaratoria de contingencia o emergencia sanitaria se ordene la suspensión general de labores, a las mujeres en periodos de gestación o de lactancia les será aplicable lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.

Artículo 175. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años:

I. a la IV....

En caso de declaratoria de contingencia o emergencia sanitaria y siempre que así lo determine la autoridad competente, no podrá utilizarse el trabajo de menores de dieciocho años. Los trabajadores que se encuentren en este supuesto, no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos.

Cuando con motivo de la declaratoria de contingencia o emergencia sanitaria se ordene la suspensión general de labores, a los menores de dieciocho años les será aplicable lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.

Artículo 427.- Son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo en una empresa o establecimiento:

I. a la VI....

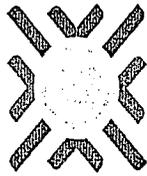
VII. La suspensión de labores o trabajos, que declare la autoridad sanitaria competente, en los casos de contingencia o emergencia sanitaria.

Artículo 429.- En los casos señalados en el artículo 427, se observarán las normas siguientes:

I. a la III....

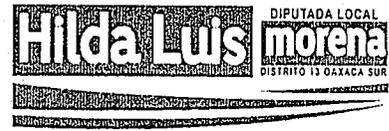
IV. Si se trata de la fracción VII, el patrón no requerirá aprobación o autorización del Tribunal y estará obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente, por cada día que dure la suspensión.

Artículo 512-D Ter. En el caso de que las autoridades sanitarias competentes hubieren determinado la suspensión de labores con motivo de una declaratoria de contingencia o emergencia sanitaria, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ordenará medidas necesarias para evitar afectaciones a la salud de los trabajadores, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan y del ejercicio de las facultades de otras autoridades.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca remite a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 42 Bis, 168, los párrafos segundo y tercero del artículo 175, la fracción VII del artículo 427, la fracción IV del artículo 429, y el artículo 512-D Ter de la Ley Federal del Trabajo.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, a 17 de agosto de 2020.

PROTESTO LO NECESARIO
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"Representar al pueblo, para servir a la nación"



DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR